

En situación similar a Cardeal y Alvarez se encuentran el subcomisario José Aurelio Ferrari, los sargentos Argentino Gabriel Lasala, Eduardo Diego Toledo y Manuel Enrique García; los cabos Marcelo Darío Casas y Walter Alejandro Castro, a quienes los fiscales Mullen y Barbaccia, el 11 de julio de 1996 (fs. 38.718), solicitaron se les reciba declaración testimonial.

Al día siguiente, el Señor juez federal ordenó arrestar e incomunicar a las personas cuyo testimonio se solicitaba, en los términos del art. 281 del Código Procesal Penal (fs. 38.720/38.722), en tanto que a fs. 38.781 prorrogó esa medida debido a que entendió conveniente concluir con las declaraciones indagatorias dispuestas y el análisis de la documentación secuestrada, "para determinar si los arrestados tienen responsabilidad en los hechos o son testigos de los mismos, tal como prescribe el art. 281 del C.P.P."

Todos los principios antes enumerados, son también aplicables respecto de los policías nombrados en este apartado. Sólo cabe agregar que durante la ejecución del arresto el alcance de la incomunicación no es igual que para el caso de los detenidos. Sostiene Clariá Olmedo que "simplemente puede ordenarse que los arrestados no se comuniquen entre ellos o con terceros en cuanto se pretenda entorpecer el procedimiento", dado "que no se trata de personas imputadas por el hecho que se investiga, aunque pueda recaer sospecha sobre algunos de los afectados" (ob. cit., T. V, pág. 280).

Fue sumamente expresivo el sargento ayudante Manuel Enrique García, al declarar antes estos estrados, cuando expuso acerca del trato y presiones que recibió en oportunidad de comparecer detenido al juzgado instructor. Fue por demás gráfico en varios tramos de su testimonio al referirse a la "**calaboceada que se había comido**" (sic).

Acerca del momento en que una empleada del juzgado lo interrogaba sobre el uso de un teléfono celular, extremo que negaba, textualmente indicó: "me dice García déjese de pelotudeces porque acá está su libertad, entonces lo que yo

estaba un poco era la primera vez en mi vida y en mi carrera policial que me comía una calabocada como la que me comí, encima estaba mal, no me había bañado casi por cuarenta y ocho horas, y una chica, que podía ser me hija, me utilizó ese término, que yo me acuerdo que me enojé...”.

Le pareció extraño, sostuvo, que en todo momento le querían hacer decir que tenía más que una relación laboral con el oficial Leal, que eran amigos o algo así. Añadió que el Dr. Galeano le dijo que trabajaba para una mafia, agregando: “o sea desde mi punto de vista lo que querían hacerme decir, como que..., el comisario Ribelli era una especie de capo mafia, que nos tenía a nosotros como utilizándonos, esas cosas..., me hacía ver nuevamente el tema del teléfono y cuántos otras cosas que ustedes ni deben saber y fíjense él como se mueve, como se viste, como se maneja y ustedes estos y ustedes lo otro...”.

Recordó García en la audiencia que le preguntó al juez Galeano por qué motivo, si tenía un comparendo compulsivo, le “había pegado semejante calabocada” (sic), contestándole el juez: “que lo autorizaba la ley, por cuanto la cosa era nueva, para preservar al testigo”, agregando García: “o sea yo venía como un testigo y estuve en un calabozo, entonces eso es lo que le recliné al juez, y le digo, pero doctor, usted me está hablando cuando la causa es nueva le digo, esto lleva dos años de investigación y yo en la causa investigué, yo le digo, cómo me pega semejante calabocada”.

En el mismo sentido, Walter Alejandro Castro refirió, en la audiencia de debate del 17 de septiembre de 2002, que se presentó a su lugar de trabajo, donde le informaron que sería conducido a La Plata a fin de ser notificado de un exhorto. Una vez allí, sostuvo, le retuvieron su arma, las credenciales, añadiendo: “me notificaron que iba a comparecer acá y bueno ahí vine para este tribunal, teóricamente en calidad de testigo. Digo teóricamente porque en ese entonces me ficharon, me tuvieron esposado a la espalda en un calabozo, o sea sufrí un mal trato físico y síquico. Sí porque en el momento de mi declaración, constantemente, se me prometieron quince, veinte años de prisión si no decía

algo que se ajustaba a la verdad, por eso no lo declaré en su momento..." (sic).

Agregó, que sobre el final de su declaración, el juez Galeano se sentó delante suyo, espetándome que "yo estaba protegiendo una banda de delincuentes, que no entendía porque lo hacía y que me iba a mandar quince años a la cárcel. Que él hacía lo que quería, que la cámara hacía lo que él quería y que él estaba golpeándolos para dormirnos, que él no cacheteaba a la gente, que el no estaba perdiendo el tiempo..." (sic).

Prosiguió diciendo, que "...era todo muy así, todo muy o decí esto o te mando a la cárcel o decí esto y te mando a la cárcel. Y bueno, en definitiva después del peloteo ése me llevaron nuevamente al calabozo, aquí mismo en la alcaidía, esposado, obviamente al espalda, y me tuvieron ahí no se hasta, serían como las ocho de la noche que me dieron la libertad. Eso consta porque inclusive tuve que venir al otro día a buscar mis pertenencias, porque me sacaron las pertenencias, o sea el trato digno de cualquier preso..." (sic).

Recordó, que durante el desarrollo de su declaración testimonial en el juzgado instructor, le hicieron referencia a hechos sobre los cuales no tenía conocimiento.

Por último, al ser preguntado sobre si en ese momento sintió miedo, dijo que "lo que pensé es que este señor tenía el poder de si el quería mandarme a la cárcel" (sic).

Se desprende de lo expuesto el modo en que se trataron de guiar las respuestas de los testigos García y Castro, tras sometérselos, también, a un trato vejatorio.

Similar es la situación del sargento Argentino Gabriel Lasala, respecto de quien el señor fiscal general, en la oportunidad prevista en el art. 393 del Código Procesal, solicitó su absolución.

Lasala prestó testimonio, el 26 de julio de 1995, en la Dirección de Sumarios de la Policía Bonaerense, ante el comisario mayor José C. Bretschneider (fs. 37.196/97vta.). En la oportunidad se pronunció sobre la vigilancia realizada sobre el domicilio de Telleldín en julio de 1994, la fuga de éste y la detención de Hugo Pérez.

Es decir, Lasala, sin que mediara ninguna advertencia por parte del oficial instructor del sumario, expuso de manera abierta su intervención sobre aquellos hechos, al igual que lo había hecho el sargento Manuel Enrique García.

Queda claro entonces que cuando Lasala prestó testimonio ante el juez federal Galeano (fs. 38.876/38.883), en relación a los hechos por los que ya había sido interrogado, el juez ya investigaba, precisamente, por esos delitos a integrantes de la Brigada de Investigaciones XVI de Vicente López. Es decir, que jamás debió ser convocado a prestar declaración testimonial por hechos en los que habría intervenido y que el juez consideraba ilícitos.

Pero, no sólo se le recibió testimonio, sino que, además, fue profusamente interrogado, hasta el detalle. Una vez que el juez agotó el interrogatorio, dispuso: "En este acto y atento las contradicciones en que ha incurrido el compareciente a lo largo de esta declaración, S.Sa. considera que existe el estadio de sospecha previsto en el art. 294 del C.P.P. como para recibirle declaración indagatoria al compareciente, quedando detenido e incomunicado...".

El irregular manejo no finaliza allí, dado que cuando el juez le hace saber a Lasala el hecho que le imputa, asienta en el acta, "haber participado y prestado colaboración en la Brigada de Vicente López, en la que prestaba servicios, en la privación ilegítima de la libertad a personas con el objeto de obtener una suma de dinero o bienes a cambio de la libertad de las mismas, del que debía responder en ese sentido Carlos Alberto Telleldín. De tal manera detuvo el 15

de julio de 1994 a Hugo Antonio Pérez habiéndose obtenido en forma concreta el rescate que al menos motivo la libertad del nombrado Pérez” (fs. 38.883).

Es casi innecesario destacar, por obvio, que Lasala fue interrogado bajo juramento, de manera exhaustiva, por los hechos que, en la misma acta, luego se le hace saber que son los que se le imputan y por los cuales queda detenido.